



DECRETO N° 20/2021

VISTO

El recurso de reconsideración planteado por el Director General de Protección Ciudadana de este Municipio Señor José María Giménez.-

Y CONSIDERANDO

Que el recurrente impugna el Decreto expresando que es nulo por "ilegítimo, ilegal, arbitrario, falta de motivación e inconstitucional".

Que, a renglón seguido, alega haber sido contratado por la Municipalidad con fecha 1-12-1991 en la categoría 19, con un legajo intachable, y que -desde el 11-12-2019- se desempeña como Director General de Protección Ciudadana de este Municipio con retención de su cargo de planta.

Que, a pesar de dicho reconocimiento expreso de que su vinculación actual con el Municipio no es la de empleado dependiente sino la de funcionario político, se aferra al Estatuto del Empleado Público Municipal (Ordenanza n° 510/00) para sustentar un recurso, desde ya improcedente y, además, extemporáneo.

Que, en ése sentido, el artículo 2 (Inciso b) del propio Estatuto que se invoca establece que quedan excluidos del régimen de dicha Ordenanza "Los Secretarios del Departamento Ejecutivo, Asesor Letrado y las personas que -por disposición legal o reglamentaria- ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados".

Que, va de suyo que el Director General de Protección Ciudadana de este Municipio desempeña un cargo de naturaleza política, excluido del Estatuto del Empleado Municipal, todo lo cual se ve reafirmado con la aclaración que, tal designación, lo es con expresa retención de su cargo escalafonario.

Que, si ello no fuera así, extra Estatuto, carecería de todo sentido la aclaración de que se retenía el cargo en la administración municipal. Que, en consecuencia, y no siendo de aplicación el Estatuto del Empleado Municipal no resultan de recibo las invocaciones que se realizan.

Que, sin embargo, no puede -ni debe- soslayarse la referencia a la intervención de la Presidenta del Concejo Deliberante, que, en todo momento, lo ha hecho con expresa sujeción al ordenamiento jurídico.

Que no es cierto -como equivocadamente cita el recurrente- que, en caso de acefalia transitoria el Concejo Deliberante deba designar en sesión, por simple mayoría quien desempeñará las funciones. Esto debería ocurrir cuando NO existan designados Presidente o Vice Presidentes (Primero y Segundo), que no es este caso.

Que, en efecto, el artículo 43 de la Ley 8102 dispone:

Artículo 43 - En caso de impedimento temporario del Intendente las funciones de su cargo serán desempeñadas en su orden por el Presidente del Concejo Deliberante, su Vicepresidente Primero o Segundo, y en defecto de éstos, por el Concejal que designe el Concejo a simple mayoría de votos; hasta que haya cesado el motivo de impedimento.

Que, en nuestra Municipalidad, la Profesora María Luisa MOTTURA desempeña el cargo de Presidenta del Consejo Deliberante, y -como tal- se encontraba perfectamente habilitada y legitimada para elaborar y suscribir el Decreto recurrido, ante la ausencia del proveyente por licencia menor a los diez días, todo lo cual se encuentra perfectamente instrumentado.

Que, en cuanto a la suspensión preventiva del funcionario Giménez no debe perderse de vista que la misma reconoce -como sustento- las medidas adoptadas en la causa "GIMENEZ, JOSE MARIA - DENUNCIA POR VIOLENCIA DE GENERO" (EXPEDIENTE n° 9.787.507) radicada ante el Juzgado de la Niñez, Juventud y Violencia Familiar de la Ciudad de Bell Ville a cargo del Dr. Luis M. Werlen ZBRUN, actuando la Dra. Claudia Fernández como Pro Secretaria Letrada.

Que, en dicha causa penal, la Fiscalía de Instrucción de 1ª. Nominación de la Ciudad de Bell Ville, entre otras medidas, ordenó al Señor José María GIMENEZ por el término de seis (6) meses, la PROHIBICION DE ACERCAMIENTO RESPECTO de la Señora ya sea en el domicilio o lugar de residencia, LUGAR DE TRABAJO, de esparcimiento u otro que frecuente la víctima.

Que habiendo sido notificada expresamente la Municipalidad y no siendo factible el cambio de lugar físico de la prestación de funciones, casualmente por la especificidad de las mismas, se estima pertinente rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el funcionario José María GIMENEZ.

Que, por todo ello y lo dispuesto en los artículos 49 (Inciso 17º), 50 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE MONTE MAÍZ
DECRETA**

ARTICULO 1º: RECHAZASE, por improcedente, el recurso de reconsideración interpuesto por el funcionario a cargo de la Dirección General de Protección Ciudadana Señor José María Giménez, (DNI 21.076.219) en contra del Decreto que dispuso suspenderlo preventivamente por 30 días sin goce de haberes.

ARTÍCULO 2º: EL presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales.-

ARTICULO 3º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-



SERGIO OMAR FALCHETTO
JUEZ DE PAZ

IGNACIO SILVA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Monte Maíz



DR. LUIS MARIA TROTTE
Intendente
Municipalidad de Monte Maíz

Notificado
110430/3-21
12:00hs

DADO en Monte Maíz, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno.